MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR – QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
INT. N°731 de fecha 12.09.2025

RESOLUCION EXENTA N° (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N°18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N°29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N°19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N°118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N°36/2024 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; DL N°1.263, del año 1975; Ley N°21.722 publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 2024, que fija el presupuesto nacional para el año 2025; conjuntamente con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°24/2025, ambos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, con la finalidad de complementar y mejorar el acceso y oportunidad de la atención de la población, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el **Programa de "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal"**, dando cuenta así de la reforma de Universalización de la APS, pues incorpora la perspectiva comunitaria, y que se integra al Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario.

2. El referido Programa ha sido aprobado a través de **Resolución Exenta N°207 de fecha 07 de marzo de 2025**, del Ministerio de Salud. Los recursos asignados son informados mediante **Resolución Exenta N°566 de fecha 21 de agosto de 2025**, la cual modifica las Resoluciones Exentas N°159, N°234 y N°344, todas del año 2025, del Ministerio de Salud. Estos recursos tienen por objeto la realización de acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, y de rehabilitación del individuo, organizadas con la finalidad de mejorar las condiciones de salud de la población en forma integral y sostenible.

3. Que, conforme con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, conviene en transferir a la **I. Municipalidad**

de Viña del Mar como entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el **Programa de "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal".**

4. El Convenio suscrito con fecha 03 de septiembre del 2025, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Viña del Mar**, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el **Programa de "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal".**

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE,** el convenio celebrado con fecha 03 de septiembre del 2025, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Viña del Mar** en virtud del cual ésta se compromete a desarrollar el **Programa de "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal".**

2. **CÚMPLASE,** de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°36/2024 de la Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 03 de septiembre de 2025, entre, por una parte, el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, RUT 61.606.600-5, persona jurídica de derecho público, representado por su Directora doña **ANDREA QUIERO GELMI**, chilena, matrona, C.I N° 9.023.471-4, ambos con domicilio en calle Von Schröeders N°392, ciudad y comuna de Viña del Mar, en adelante el **"Servicio";** y, por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR,** RUT 69.061.000-0, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Alcaldesa doña **MACARENA RIPAMONTI SERRANO,** chilena, funcionario público**,** C.I N° 17.993.305-5 ambos con domicilio en calle Arlegui N°615, ciudad y comuna de Viña del Mar, en adelante la **"Municipalidad"**, se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el 6° del Decreto Supremo N°174 de fecha 15 de octubre de 2014, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: Con la finalidad de complementar y mejorar el acceso y oportunidad de la atención de la población, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el **Programa de "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal"**, dando cuenta así de la reforma de Universalización de la APS, pues incorpora la perspectiva comunitaria, y que se integra al Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario.

El referido Programa ha sido aprobado a través de **Resolución Exenta N°207 de fecha 07 de marzo de 2025,** del Ministerio de Salud.

Los recursos asignados son informados mediante **Resolución Exenta N°566 de fecha 21 de agosto de 2025,** la cual modifica las Resoluciones Exentas N°159, N°234 y N°344, todas del año 2025, del Ministerio de Salud.

Los recursos asignados que tiene por objeto la realización de acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, y de rehabilitación del individuo, organizadas con la finalidad de mejorar las condiciones de salud de la población en forma integral y sostenible.

TERCERA: El programa busca contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad recursos asociados al subtítulo 24 y destinados a financiar el **Programa "Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria",** la suma anual y única de **$75.060.000.- (setenta y cinco millones sesenta mil pesos)**, con el objeto de financiar la contratación de duplas psicosociales destinadas a reforzar la atención en salud mental en la comuna de Viña del Mar, a usuarios afectados por catástrofe de incendios.

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en **una sola cuota** tras total tramitación del último acto administrativo y una vez recibidos los recursos desde el MINSAL.

QUINTA: Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente los objetivos, metas y prestaciones a los establecimientos de Atención Primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación. Los recursos que no sean ejecutados deberán reintegrarse a la CGR durante el mes de enero siguiente al ejercicio presupuestario.

SEXTA: EVALUACIÓN.
El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de las actividades y metas del Programa, con el objetivo de mejorar su eficiencia y efectividad. Se realizará una evaluación durante la ejecución del Programa, en función de los indicadores establecidos y sus medios de verificación.

Única Evaluación: Mes de Diciembre.

Se realizará con corte al 31 de diciembre del año en curso, fecha en que los establecimientos deberán tener el 100% de las prestaciones comprometidas por componente ejecutadas, informadas mediante informe final de cumplimiento detallando las acciones realizadas, cumplimiento de indicadores y resultados del programa.

Esta evaluación determinará la devolución de recursos no ejecutados.

Esta información deberá ser remitida al referente del programa del Servicio de Salud, **Viviana Silva Godoy** a correo electrónico viviana.silva@redsaldud.gob.cl además, se podrá realizar una supervisión en terreno del funcionamiento del programa, de acuerdo a la planificación de actividades de la Unidad de Salud Mental del Servicio de Salud.

SÉPTIMA: El Servicio de Salud realizará un seguimiento y monitoreo técnico-financiero, lo que no excluye al Municipio de la rendición de cuenta mensual, verificando el cumplimiento de los gastos involucrados en las actividades comprometidas en este convenio, en acuerdo a las orientaciones técnicas y administrativas entregadas.

Adicionalmente, para el seguimiento del Programa se podrá requerir el envío al Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, conforme instrucciones ministeriales, los datos e informes

relativos al avance y ejecución del programa y sus componentes especificados en este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, debiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio, a través de su referente respectivo, deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

OCTAVA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Convenios de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoria del S.S. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas trasferencias de recursos que rigen por las normas establecidas en la **Resolución N°30 del 2015 de la Contraloría de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la cual deberá ser ingresada a plataforma Sistema de Rendiciones SISREC de la Contraloría**, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad. Considerar, además, que no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo periodo.

Además, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

NOVENA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, será de su responsabilidadel pago efectivo de los saldos mayores a los contenidos en el presente instrumento.

Por otra parte, la I. Municipalidad, a través de su Entidad Administradora de Salud Municipal, se compromete a ejecutar el programa conforme a las cláusulas del presente convenio. Declarando conocer cada uno de los componentes establecidos a ejecutar. Obligándose con lo anterior, a realizar el gasto presupuestario en el respectivo programa, conforme a la normativa vigente. Queda expresamente prohibida la posibilidad de imputar gastos presupuestarios de otros programas de atención primaria de salud. A su turno, la I. Municipalidad, declara conocer las resoluciones Ministeriales que aprueban el programa y sus componentes.

DÉCIMA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a **Viviana Silva Godoy**, correo electrónico viviana.silva@redsaldud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
También será responsabilidad del referente, elaborar un certificado técnico para ingresar, a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

La “Municipalidad” designa en este acto como referente técnico comunal del Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal a d. **Blanca Quiroz Cifuentes**, correo electrónico bquiroz@cormuvina.cl .

Adicionalmente, para el seguimiento, el Servicio de Salud, podrá requerir el envío de informes de avance mensuales del desarrollo del Programa. La información deberá ser enviada al referente técnico de programa del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota al correo electrónico viviana.silva@redsaldud.gob.cl .

DÉCIMA PRIMERA: La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados, que realice la Municipalidad, la que no podrá excederse del 31 de diciembre de 2025, conforme a lo dispuesto en dictamen N°92.578 de 2016 de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente programa se ejecutarán desde la fecha de la primera transferencia, y hasta el 31 de diciembre de 2025, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

Cabe señalar que conforme a lo dispuesto en dictamen N° 43.604 de 2015, en relación con dictamen N°31.241 de 2013, ambos de la Contraloría General de la República, la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados debe cumplirse dentro de un plazo prudencial, correspondiéndole a la respectiva autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, a fin de resguardar la correcta utilización de los recursos fiscales cuya transferencia se autoriza.

Que, no obstante, lo indicado, se hace presente que la vigencia del presente acuerdo de voluntades se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados de acuerdo a lo dispuesto en el dictamen N°92.578 del 2016 de la Contraloría General de la República, por un plazo máximo de 60 días corridos contados desde el 31 de enero de 2026.

El proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio, según lo señalado en el artículo 26 de la Ley 21.722.

DÉCIMA SEGUNDA: La municipalidad, mediante la presente cláusula se obliga y acepta ejecutar la totalidad del gasto presupuestario dentro del año 2025. A su turno, todo presupuesto del programa no utilizados del mismo, que se conviene por el presente instrumento, deberán obligatoriamente ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo establece el Decreto Ley N°1.263, del año 1975, en concordancia con el artículo 26 de la Ley N°21.722, de fecha 13 de diciembre de 2024.

DÉCIMA TERCERA: Las partes dejan establecido que, mediante acuerdos complementarios podrán introducirse modificaciones al presente convenio, siempre que se ajusten a los lineamientos técnicos y objetivos del programa, cumpliéndose además con los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito de la Municipalidad.
2. Relación de gastos al día.
3. Evaluación técnica y financiera favorable.

DÉCIMA CUARTA: Producto de Instrucción Ministerial mediante Resolución Exenta N° 566 de fecha 21 de agosto de 2025, ha de ser necesario readecuar el convenio suscrito con fecha 02 de abril de 2025, aprobado por Resolución Exenta N° 3606 de fecha 29 de abril de 2025 de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, en cuanto a que la distribución de los recursos se realizará entre las comunas de Viña del Mar y Quilpué, por lo que el “Servicio” deberá elevar acto administrativo que deje sin efecto lo ya convenido.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder

del Servicio de Salud y uno en poder de la Municipalidad.

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **ANDREA QUIERO GELMI**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos Nº140/2004 Y N°52/2022, ambos del Ministerio de Salud.

La personería de **MACARENA RIPAMONTI SERRANO,** Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, consta en Sentencia de Proclamación N°280-2024 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30/11/2024 y Decreto Alcaldicio N°17046 de fecha 06/12/2024.

3. **ASÍGNESE,** a la **I. Municipalidad de Viña del Mar**, recursos por un monto de **$75.060.000.- (setenta y cinco millones sesenta mil pesos).**

   Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una (1) cuota única, una vez tramitada la resolución aprobatoria del presente convenio y bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio.

4. **DECLÁRESE,** que, la vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados, que realice la Municipalidad, la que no podrá excederse del **31 de diciembre de 2025**, conforme a lo dispuesto en dictamen N°92.578 de 2016 de la Contraloría General de la República. Debiendo ser ejecutado técnica y financieramente en su totalidad conforme a los componentes del programa. Lo anterior, conforme a la Ley N°21.722, de fecha 13 de diciembre de 2024, que fija el gasto público para el año 2025.

5. **DECLÁRESE,** en caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

6. **REQUIÉRASE,** a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

7. **REQUIÉRASE,** a la I. Municipalidad dar cuenta de las sumas recibidas por este Programa o su inversión, conforme a lo establecido en la Resolución N°30 de 2015, de Contraloría General de la República.

8. **ESTABLÉCESE,** como administradora y coordinadora del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, a **Viviana Silva Godoy**, correo electrónico viviana.silva@redsaldud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

9. **ESTABLÉCESE,** como administrador y coordinador de la I. Municipalidad de Viña del Mar, a d. **Blanca Quiroz Cifurentes**, al correo electrónico: bquiroz@cormuvina.cl quien actuará como referente técnico y deberá ser notificado de dicha designación dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.

10. **FISCALÍCESE,** la correcta utilización de los fondos traspasados por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

11. **IMPÚTESE**, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución a los recursos contemplados en la Ley N°21.722 de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, específicamente al subtítulo 24 ítem 03 298 "Reforzamiento Municipal" del presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

12. **DISPÓNGASE,** la publicación del presente acto administrativo en el sitio de Gobierno Transparente de este Servicio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

13. **COMUNÍQUESE,** la presente resolución a todas las Unidades y Departamentos correspondientes para su debido conocimiento y aplicación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO
DIRECTOR(S)
S.S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

KLGO.RFN/ABG.LST/MAT.HMP/AS.VSG/scc.
DISTRIBUCIÓN:
- Municipalidad.
- Subdirección de RRFF. y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección de Atención Primaria S.S.V.Q.
- Dpto. Jurídico S.S.V.Q.
- Of. de Partes S.S.V.Q.

SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR – QUILLOTA

CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA

E

I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

PROGRAMA APOYO A LA GESTIÓN LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA

En Viña del Mar, a 03 de septiembre de 2025, entre, por una parte, el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, RUT 61.606.600-5, persona jurídica de derecho público, representado por su Directora doña **ANDREA QUIERO GELMI**, chilena, matrona, C.I N° 9.023.471-4, ambos con domicilio en calle Von Schröeders N°392, ciudad y comuna de Viña del Mar, en adelante el **"Servicio";** y, por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR,** RUT 69.061.000-0, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Alcaldesa doña **MACARENA RIPAMONTI SERRANO,** chilena, funcionario público, C.I N° 17.993.305-5 ambos con domicilio en calle Arlegui N°615, ciudad y comuna de Viña del Mar, en adelante la **"Municipalidad"**, se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el 6° del Decreto Supremo N°174 de fecha 15 de octubre de 2014, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: Con la finalidad de complementar y mejorar el acceso y oportunidad de la atención de la población, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el **Programa de "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal"**, dando cuenta así de la reforma de

Universalización de la APS, pues incorpora la perspectiva comunitaria, y que se integra al Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario.

El referido Programa ha sido aprobado a través de **Resolución Exenta N°207 de fecha 07 de marzo de 2025,** del Ministerio de Salud.

Los recursos asignados son informados mediante **Resolución Exenta N°566 de fecha 21 de agosto de 2025,** la cual modifica las Resoluciones Exentas N°159, N°234 y N°344, todas del año 2025, del Ministerio de Salud.

Los recursos asignados que tiene por objeto la realización de acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, y de rehabilitación del individuo, organizadas con la finalidad de mejorar las condiciones de salud de la población en forma integral y sostenible.

TERCERA: El programa busca contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad recursos asociados al subtítulo 24 y destinados a financiar el **Programa "Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria",** la suma anual y única de **$75.060.000.- (setenta y cinco millones sesenta mil pesos)**, con el objeto de financiar la contratación de duplas psicosociales destinadas a reforzar la atención en salud mental en la comuna de Viña del Mar, a usuarios afectados por catástrofe de incendios.

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en **una sola cuota** tras total tramitación del último acto administrativo y una vez recibidos los recursos desde el MINSAL.

QUINTA: Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente los objetivos, metas y prestaciones a los establecimientos de Atención Primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación. Los recursos que no sean ejecutados deberán reintegrarse a la CGR durante el mes de enero siguiente al ejercicio presupuestario.

SEXTA: EVALUACIÓN.
El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de las actividades y metas del Programa, con el objetivo de mejorar su eficiencia y efectividad. Se realizará una evaluación durante la ejecución del Programa, en función de los indicadores establecidos y sus medios de verificación.

Única Evaluación: Mes de Diciembre.

Se realizará con corte al 31 de diciembre del año en curso, fecha en que los establecimientos

deberán tener el 100% de las prestaciones comprometidas por componente ejecutadas, informadas mediante informe final de cumplimiento detallando las acciones realizadas, cumplimiento de indicadores y resultados del programa.

Esta evaluación determinará la devolución de recursos no ejecutados.

Esta información deberá ser remitida al referente del programa del Servicio de Salud, **Viviana Silva Godoy** a correo electrónico viviana.silva@redsaldud.gob.cl además, se podrá realizar una supervisión en terreno del funcionamiento del programa, de acuerdo a la planificación de actividades de la Unidad de Salud Mental del Servicio de Salud.

SÉPTIMA: El Servicio de Salud realizará un seguimiento y monitoreo técnico-financiero, lo que no excluye al Municipio de la rendición de cuenta mensual, verificando el cumplimiento de los gastos involucrados en las actividades comprometidas en este convenio, en acuerdo a las orientaciones técnicas y administrativas entregadas.

Adicionalmente, para el seguimiento del Programa se podrá requerir el envío al Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, conforme instrucciones ministeriales, los datos e informes relativos al avance y ejecución del programa y sus componentes especificados en este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, debiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio, a través de su referente respectivo, deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

OCTAVA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Convenios de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoria del S.S. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas trasferencias de recursos que rigen por las normas establecidas en la **Resolución N°30 del 2015 de la Contraloría de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la cual deberá ser ingresada a plataforma Sistema de Rendiciones SISREC de la Contraloría**, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad. Considerar, además, que no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo periodo.

Además, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

NOVENA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos

destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, será de su responsabilidad el pago efectivo de los saldos mayores a los contenidos en el presente instrumento.

Por otra parte, la I. Municipalidad, a través de su Entidad Administradora de Salud Municipal, se compromete a ejecutar el programa conforme a las cláusulas del presente convenio. Declarando conocer cada uno de los componentes establecidos a ejecutar. Obligándose con lo anterior, a realizar el gasto presupuestario en el respectivo programa, conforme a la normativa vigente. Queda expresamente prohibida la posibilidad de imputar gastos presupuestarios de otros programas de atención primaria de salud. A su turno, la I. Municipalidad, declara conocer las resoluciones Ministeriales que aprueban el programa y sus componentes.

DÉCIMA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a **Viviana Silva Godoy**, correo electrónico viviana.silva@redsaldud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
También será responsabilidad del referente, elaborar un certificado técnico para ingresar, a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

La "Municipalidad" designa en este acto como referente técnico comunal del Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal a d. **Blanca Quiroz Cifuentes**, correo electrónico bquiroz@cormuvina.cl .

Adicionalmente, para el seguimiento, el Servicio de Salud, podrá requerir el envío de informes de avance mensuales del desarrollo del Programa. La información deberá ser enviada al referente técnico de programa del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota al correo electrónico viviana.silva@redsaldud.gob.cl .

DÉCIMA PRIMERA: La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados, que realice la Municipalidad, la que no podrá excederse del 31 de diciembre de 2025, conforme a lo dispuesto en dictamen N°92.578 de 2016 de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente programa se ejecutarán desde la fecha de la primera transferencia, y hasta el 31 de diciembre de 2025, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

Cabe señalar que conforme a lo dispuesto en dictamen N° 43.604 de 2015, en relación con dictamen N°31.241 de 2013, ambos de la Contraloría General de la República, la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados debe cumplirse dentro de un plazo prudencial, correspondiéndole a la respectiva autoridad ejercer todas las acciones que resulten

necesarias al efecto, a fin de resguardar la correcta utilización de los recursos fiscales cuya transferencia se autoriza.

Que, no obstante, lo indicado, se hace presente que la vigencia del presente acuerdo de voluntades se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados de acuerdo a lo dispuesto en el dictamen N°92.578 del 2016 de la Contraloría General de la República, por un plazo máximo de 60 días corridos contados desde el 31 de enero de 2026.

El proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio, según lo señalado en el artículo 26 de la Ley 21.722.

DÉCIMA SEGUNDA: La municipalidad, mediante la presente cláusula se obliga y acepta ejecutar la totalidad del gasto presupuestario dentro del año 2025. A su turno, todo presupuesto del programa no utilizados del mismo, que se conviene por el presente instrumento, deberán obligatoriamente ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo establece el Decreto Ley N°1.263, del año 1975, en concordancia con el artículo 26 de la Ley N°21.722, de fecha 13 de diciembre de 2024.

DÉCIMA TERCERA: Las partes dejan establecido que, mediante acuerdos complementarios podrán introducirse modificaciones al presente convenio, siempre que se ajusten a los lineamientos técnicos y objetivos del programa, cumpliéndose además con los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito de la Municipalidad.
2. Relación de gastos al día.
3. Evaluación técnica y financiera favorable.

DÉCIMA CUARTA: Producto de Instrucción Ministerial mediante Resolución Exenta N° 566 de fecha 21 de agosto de 2025, ha de ser necesario readecuar el convenio suscrito con fecha 02 de abril de 2025, aprobado por Resolución Exenta N° 3606 de fecha 29 de abril de 2025 de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, en cuanto a que la distribución de los recursos se realizará entre las comunas de Viña del Mar y Quilpué, por lo que el "Servicio" deberá elevar acto administrativo que deje sin efecto lo ya convenido.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud y uno en poder de la Municipalidad.

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **ANDREA QUIERO GELMI**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos Nº140/2004 Y N°52/2022, ambos del Ministerio de Salud.

La personería de **MACARENA RIPAMONTI SERRANO,** Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, consta en Sentencia de Proclamación N°280-2024 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30/11/2024 y Decreto Alcaldicio N°17046 de fecha 06/12/2024.

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
ALCALDESA

MACARENA RIPAMONTI SERRANO	**ANDREA QUIERO GELMI**
ALCALDESA	**DIRECTORA**
I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR	**S.S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**

KLGO.RFN/ABG.LST/MAT.HMP/PS.VSG/PS.MGA/cha.

INT. N°731/2025 - VIÑA DEL MAR

Correlativo: 7949 / 15-09-2025

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Haroldo Enrique Faúndez Romero	DIRECCIÓN SSVQ	Director (s) Servicio de Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Hernan Alberto Montiel Peralta	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario
Rodrigo Alexis Fernández Navarrete	DIRECCIÓN SSVQ	Director Aps
Leopoldo Enrique Sanhueza Tobosque	DIRECCIÓN SSVQ	Jefe Departamento Juridico
Viviana Katherine Silva Godoy	DIRECCIÓN SSVQ	Asistente Social

Verificar: https://verificar.ssvq.cl/

Folio: 1J5-7G2-0J3

Código de verificación: PJU-K6X-YXV

Documento Firmado Digitalmente SSVQ